

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

91

MADRID NÚMERO 14

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 559 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco López Almodóvar, frente a “Albesa Reservas Hoteleras, Sociedad Limitada”, “Promoción y Planificación Hotelera, Sociedad Anónima”, “Villa Loranca, Sociedad Limitada”, doña Carmen Asensio Navarro y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 350 de 2014

En Madrid, a 22 de julio de 2014.—Vistos por mí, doña Carmen Durán de Porras, magistrada-juez en comisión de servicios en el Juzgado de lo social número 14 de Madrid, los presentes autos sobre despido seguidos con el número 559 de 2014, a instancias de don Francisco López Almodóvar, asistido por el letrado señor Marín de la Bárcena Garcimarín, contra “Promoción y Planificación Hotelera, Sociedad Anónima”, y “Villa Loranca, Sociedad Limitada”, representadas por el letrado señor Mayllo Martínez, y “Albesa Reservas Hoteleras, Sociedad Limitada”, que no ha comparecido, habiéndose dado intervención a la administración judicial y al Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

1.º Que teniendo a don Francisco López Almodóvar por desistido de la demanda planteada frente a “Albesa Reservas Hoteleras, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a esta de los pedimentos ejercitados en su contra.

2.º Que apreciando la caducidad de la acción de despido ejercitada por don Francisco López Almodóvar, frente a “Villa Loranca, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a esta de los pedimentos ejercitados en su contra.

3.º Que estimando la demanda que en materia de despido ha interpuesto don Francisco López Almodóvar, frente a “Promoción y Planificación Hotelera, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 5 de agosto de 2012 y, habiendo optado la empresa por la indemnización, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con efectos de fecha 5 de agosto de 2012, condenando a la empresa a abonar al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 1.917 euros; todo ello con intervención de la administración judicial y del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada y condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, así como la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Albesa Reservas Hoteleras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 6 de julio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.098/15)

